

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE**

Los que suscribimos integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del núcleo Yucatán, con fundamento en los artículos 157 y 159 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el *Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, 6 Consejos Consultivos Regionales y 32 Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de septiembre de 2011), emitimos en nuestro carácter de asesores de la Semarnat, la siguiente recomendación de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

(Breve descripción de la problemática, situación, historial o aspectos del entorno dentro del que se genera la recomendación)

Debido a las características del tipo de suelo en Yucatán, se reconoce que en la superficie del acuífero existen fuentes potenciales de contaminación, por lo que el riesgo de deterioro de la calidad del agua subterránea es muy elevado, con los consecuentes problemas de salud pública en la población, cuya única fuente de abastecimiento es el agua subterránea.

El acuífero Península de Yucatán, clave 3105, es extremadamente vulnerable a la contaminación generada por actividades humanas, es decir, que por sus características hidrogeológicas, es muy susceptible a ser adversamente afectado por contaminantes y que la calidad del agua subterránea sea deteriorada hasta rebasar los límites máximos permisibles para consumo humano.

La vulnerabilidad a la contaminación está dada por la facilidad de acceso de los contaminantes por tratarse de un acuífero libre y kárstico de muy alta conductividad hidráulica, tanto en la zona no saturada, como en la zona saturada, así como por la poca profundidad del nivel de agua subterránea, por lo que se determina que la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero es en general extremadamente alta, como es el caso determinado en las zonas específicas de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Tulum, Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo y en la Zona Metropolitana de Mérida, en el Estado de Yucatán. (DOF 04/09/2013)

En Yucatán, los efectos de la agricultura industrial debidos a la deforestación de la selva para obtener superficie apta para la siembra, y por la contaminación de sus cuerpos de agua por el uso excesivo de plaguicidas y fertilizantes sintéticos, son palpables y ponen en riesgo la salud de las personas que los utilizan así como de los consumidores finales.

Además, como resultado de diversas investigaciones realizadas por investigadores locales, como el doctor Ángel Polanco Rodríguez, del Centro de Investigaciones Regionales “Doctor Hideyo Noguchi”, demuestran que en el estado de Yucatán, además de los agroquímicos permitidos, aún se manejan agroquímicos prohibidos y/o restringidos, en especial, los denominados organoclorados (compuestos químicos orgánicos que han sido modificados reemplazando algunas de sus partículas por átomos de cloro).

Estos pesticidas son productos sintéticos que imitan las funciones de las hormonas naturales del ser humano, y pueden entrar al cuerpo a través del agua que se bebe, los alimentos que se consumen, por vía cutánea o por inhalación, acumulándose en el tejido graso.

Como consecuencia del sostenido uso de estas sustancias químicas en la agricultura, se han contaminado al menos 75 cenotes en la entidad y actualmente se tiene evidencia dura de que en varios cenotes hay presencia de químicos dañinos para la salud.

Estudios científicos, han documentado la aparición de algunos efectos de este daño en campesinos del interior del Estado y los alrededores de Mérida, como lo son daños en la piel y la destrucción de los cromosomas espermáticos, en algunos casos. También se ha podido establecer una relación entre algunos tipos de cancer y la ingestión de agua contaminada por pesticidas. Quizas, una de las consecuencias más alarmantes en relación al uso de agroquímicos en el estado, se refiere a la presencia de éstos en la leche materna de mujeres de algunas comunidades del Estado.

Considerandos

(Descripción de los razonamientos, aspectos de orden normativo, estrategias y acciones de los tres órdenes de gobierno que sustentan la emisión de la recomendación)

El marco legal del uso de agroquímicos está regulado por la Ley general de Salud, en donde se menciona el registro, la importación y exportación, la autorización de formulación, el aviso de funcionamiento de estos productos; la Ley federal de Sanidad Vegetal que regula su registro para su uso en México y la certificación de empresas maquiladoras y; la Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente que regula el registro, la importación y exportación y la disposición final de residuos.

En relación al cuidado del agua se menciona:

PRIMERO.- Que la Ley de Aguas Nacionales establece como principio rector de la Política Hídrica Nacional," IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;" y cuenta con los instrumentos de política pública que le permiten llevar a cabo su misión, en particular el régimen de concesiones y los permisos de descarga.

respecto de las descargas, el ARTÍCULO 88 establece. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

SEGUNDO.- Es notable que en tratándose de solicitudes de concesión para el uso agrícola, no se requiere permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan, y a lo dispuesto en el Artículo 96 de esta Ley.

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

En el acuífero Península de Yucatán, clave 3105, se presentan las causales de utilidad de interés público, referidas en los artículos 7 y 7BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero, además del control de la extracción y uso del agua subterránea, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, causales que justifican el establecimiento de una zona reglamentada.

En el documento: ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Península de Yucatán, clave 3105, estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, se menciona:

"ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, queda sin efectos en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.

LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
CAPITULO IX De la Prevención y Control de la Contaminación del Agua Artículo 109.- Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la autoridad competente, conocer y aplicar la política hídrica de acuerdo a las leyes nacionales y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, los(as) integrantes Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del núcleo Yucatán, emitimos la siguiente:

Recomendación

(Escribir de manera, clara, entendible y concreta el texto de la recomendación).

Opción 1. A la CONAGUA, Decretar el ordenamiento para el control de la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas que se extienda a toda la superficie del acuífero Península de Yucatán, clave 3105, cumpliendo con al menos tres condiciones:

- a) llevar a cabo un análisis técnico y legal conducente a fijar condiciones particulares a la descarga de aguas residuales del sector agrícola, en términos del artículo 89 de la Ley de Aguas Nacionales
- b) llevar a cabo un análisis técnico y legal conducente a establecer medidas adicionales de monitoreo de la presencia de residuos de plaguicidas en los cuerpos receptores; para ello, se sugiere la coordinación con el Gobierno del Estado, la Secretaría de Salud y los municipios
- c) llevar a cabo una consulta pública sobre el Decreto en comento, incluyendo una campaña de difusión e información previa

Opción 2. Que la SEMARNAT promueva, en el seno de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas CICOPLAFEST,

- La elaboración e implementación de una Norma Oficial Mexicana que establezca requisitos, especificaciones y procedimientos relativos al uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas utilizadas en la agricultura, en función de una evaluación caso por caso de sus riesgos a la salud humana y al medio ambiente..

Para ello, se haga un enérgico exhorto a la CICOPLAFEST, por conducto de la SEMARNAT, a aplicar los principios establecidos en los Convenios Internacionales de los que México forma parte, entre ellos:

- Máxima protección a los derechos humanos
- Principio precautorio
- Responsabilidad compartida pero diferenciada

Esta recomendación fue elaborada por:

Consejeros integrantes:	
-------------------------	--

Dado en la Ciudad de México sede de la xxvii Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del núcleo Yucatán, el 15 de abril de 2016.

Mtro. Miguel Carbajal Rodríguez Académico

Dra. Virginia Meléndez Ramírez Académico

Ing. Claudio Vicente Franco Chulín ONG

Biol. María del Carmen Kam González ONG

Lic. Yesenia Mariela Puch Pat Social

C. Erika Margarita Uicab Campos Organizaciones de Jóvenes

MF. Luisa Teresa Denegre-Vaught Charruf Organizaciones de Mujeres y/o con Perspectiva de Género

Mtra. Judzil Palma Ortega Organizaciones de Mujeres y/o con Perspectiva de Género

LT. Esther Noemí Tuz Canté Pueblos Indígenas

Antrop. José Alejandro Pérez López Gobierno Estatal

Ing. Eduardo Sansores Font.- sector empresarial

MC. Judzil Palma Ortega - Niños y Crías AC